ALCALDÍA DE ARMENIA | Secretaría de Infraestructura

Alcaldia Municipal de Armenia

Subdirección Depto Administrativo Jurídico

Recibí Hoy: 23 Septiembre 2026 3:50PM

No. Radicado: 832

Pasa A Dr Carlos Mario

Firma Recibido Braymer

SI-POI- 2820

Armenia, 23 de septiembre de 2026

Doctora:
BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRÍGUEZ
Subdirectora
Departamento Administrativo Jurídico
Alcaldía Municipio de Armenia

Asunto: Entrega solicitud de suspensión contrato de obra 013 de 2025 cuyo objeto es *"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA AVENIDA 19 NORTE TRAMO II QUE HACE PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"*

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, se hace entrega de solicitud de suspensión del contrato de obra 013 de 2025 cuyo objeto es *"construcción de obras complementarias de la vía avenida 19 norte tramo ii que hace parte del plan de obras a financiar a través de la contribución de valorización en el municipio de Armenia"*

Se anexan al presente documento:

- Justificación de solicitud de suspensión
- Solicitud del contratista
- Aval de la interventoría
- Acta de suspensión

Agradecemos de antemano su colaboración, cualquier observación con gusto la atenderemos.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES
Secretaria de Infraestructura

Proyectó: William Andrés Suarez Herrera – profesional especializado- Secretaria de Infraestructura
Proyectó: Juan Pablo Pérez – contratista- Secretaria de Infraestructura

Armenia, septiembre de 2026

JUSTIFICACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO

OBJETO:

"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA AVENIDA 19 NORTE TRAMO II QUE HACE PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

CONTRATISTA OBRA
CONSORCIO OBRAS ARMENIA
CONTRATO DE OBRA No. 013 DE 2025

ARMENIA, SEPTIEMBRE DE 2026

1) INTRODUCCIÓN.

El municipio de Armenia en virtud de principios rectores de la administración municipal que tienen como eje fundamental su gestión en la organización y el funcionamiento de los municipios, lo cual se desarrolla con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 489 de 1998, la función administrativa tiene como finalidad satisfacer las necesidades generales de todos los habitantes, en armonía con los principios, fines y cometidos del Estado consagrados en la Constitución Política. En este marco, la Administración Municipal actúa bajo los criterios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y participación, orientando su gestión al cumplimiento del interés general.

En desarrollo de tales principios, procedió a suscribir contrato de obra pública 013 de 2025, cuyo objeto "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA AVENIDA 19 NORTE TRAMO II QUE HACE PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA**".

Del contrato se destaca el siguiente clausulado:

"El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de cinco (05) meses, contados a partir de la configuración del inicio en el SECOP II, previa legalización del contrato de obra, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones."

El Contrato de Obra No. 013-2025 inició su ejecución el día trece (13) de abril de 2026, conforme al inicio establecido en la plataforma secop II. A partir de este momento se llevaron a cabo el análisis de los estudios y diseños del proyecto, elaboración de cronograma y la consecución de equipo, personal y materiales, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la carta de aceptación de la oferta.

El contrato cuenta con un valor total de 1.586.187.127. Con corte al 22 de agosto de 2026, se han tramitado dos actas parciales de pago, la primera por valor de $363.996.369 y la segunda por valor de $630.334.365, para un total de $994.330.734, lo cual representa un avance financiero aproximado del 62,94% respecto al valor total del contrato.

Dicho valor ejecutado correspondió a las obras de adecuación y mejoramiento de la infraestructura vial en el sector de la Avenida Centenario y el Centro Comercial Portal del Quindío. Los trabajos incluyeron, en el costado de la Avenida Centenario hacia el sector del Centro Comercial Portal del Quindío, la demolición del separador central y la construcción del carril de incorporación, contemplando las actividades de cajeo, instalación de geotextil, conformación de subbase y base granular, imprimación y colocación de mezcla asfáltica. Asimismo, se ejecutaron las obras civiles asociadas a la instalación de cajas de inspección para la futura semaforización del punto.

Por su parte, en el sector correspondiente al Centro Comercial Portal del Quindío, las actividades comprendieron la demolición del pavimento asfáltico existente y la ampliación y/o construcción

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM Piso 4, C. P. 630004
Correo Electrónico: infraestructura@armenia.gov.co

del carril en sentido Avenida Bolívar–Avenida Centenario, además de la construcción de andenes y la ejecución de obras complementarias de urbanismo. Estas intervenciones incluyeron también la reposición y adecuación de redes de acueducto y alcantarillado, así como la construcción de sumideros para el manejo de aguas lluvias, con el propósito de garantizar la funcionalidad y adecuada operación de la infraestructura vial intervenida.

2) JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA SUSPENSIÓN

El contratista de obra mediante oficio 191-2026 del 22 de septiembre de 2026 solicitó a la interventoría la suspensión del contrato de obra, argumentando lo siguiente.

Por medio del presente documento el CONSORCIO OBRAS ARMENIA se permite dejar constancia formal sobre las causas que impidieron la ejecución de la actividad de aplicación de mezcla asfáltica programada para el día 22 de septiembre de 2026. Como es de su conocimiento, el consorcio tenía debidamente planificada la logística, el personal y la maquinaria para recibir los despachos del material asfáltico a partir del 22 de septiembre de 2026. Sin embargo, la imposibilidad de ejecutar dicha actividad responde estrictamente a un evento de fuerza mayor ajeno a la gestión operativa, técnica o administrativa de este contratista de obra. Mediante la presente comunicación se hace entrega formal y presentación del radicado emitido por la empresa proveedora VÍAS Y PAVIMENTOS ÉXITO ZOMAC, mediante el cual informan textualmente: "...queremos informar que el suministro de mezcla asfáltica MDC-19 programado para hoy, no pudo ser despachado, debido a una novedad presentada en el suministro de la materia prima(asfalto), la cual no fue recibida en el tiempo previsto." Por lo anterior, se solicita la suspensión del Contrato de Obra Pública No. 013 de 2025 a partir del día 24 de septiembre de 2026 y hasta que se normalice la situación que actualmente afecta el suministro de la mezcla asfáltica requerida, estimándose como fecha de normalización el 1 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive"

A su vez, la interventoría a cargo del grupo Quimbaya Ingenieros S.A.S a través de comunicado GQI-MA-002-2025, C-146-2026 del 22 de septiembre de 2026, avala la suspensión del contrato de obra, manifestando lo siguiente.

"En atención a la solicitud presentada por el Consorcio Obras Armenia, mediante la cual solicita la suspensión del Contrato de Obra Pública No. 013 de 2025, esta Interventoría, una vez revisados los argumentos y soportes allegados, se permite emitir concepto frente a la situación presentada.
De acuerdo con la información aportada por el contratista, se presenta una afectación en el suministro de la mezcla asfáltica MDC-19 requerida para la ejecución de las actividades de pavimentación. Según lo informado, el proveedor no cuenta actualmente con disponibilidad del material, debido a una novedad relacionada con el abastecimiento de la materia prima necesaria para su producción, circunstancia que impidió atender el suministro programado y que afecta directamente la continuidad de las actividades previstas.
Teniendo en cuenta que las actividades de pavimentación hacen parte de la programación vigente y que para su ejecución se requiere contar con el suministro de la mezcla asfáltica, esta Interventoría considera que la situación expuesta genera una afectación temporal en la ejecución

de las actividades programadas. De acuerdo con la solicitud presentada, se estima que las condiciones de suministro podrían normalizarse para el 1 de octubre de 2026.
En consideración a lo anterior, esta Interventoría considera procedente avalar la suspensión del Contrato de Obra Pública No. 013 de 2025, por el período comprendido entre el 24 de septiembre y el 1 de octubre de 2026. No obstante, si las condiciones para el suministro de la mezcla asfáltica se restablecen antes de la fecha prevista, se deberá proceder con el reinicio del contrato, una vez superada la causa que dio origen a la suspensión y surtidos los trámites correspondientes ante la Entidad Contratante.
Se precisa que el presente aval se emite con fundamento en la información y soportes presentados por el contratista y en la afectación que dicha situación genera sobre la programación de las actividades de obra.
Por lo anterior, se remite la solicitud y el presente aval para consideración de la Entidad Contratante, a quien corresponde determinar la procedencia de la suspensión, el período a autorizar y las condiciones para el posterior reinicio del contrato"

Por lo anterior, desde la supervisión del contrato de interventoría, realizada a través de la secretaria de infraestructura, se procede a emitir el siguiente concepto.

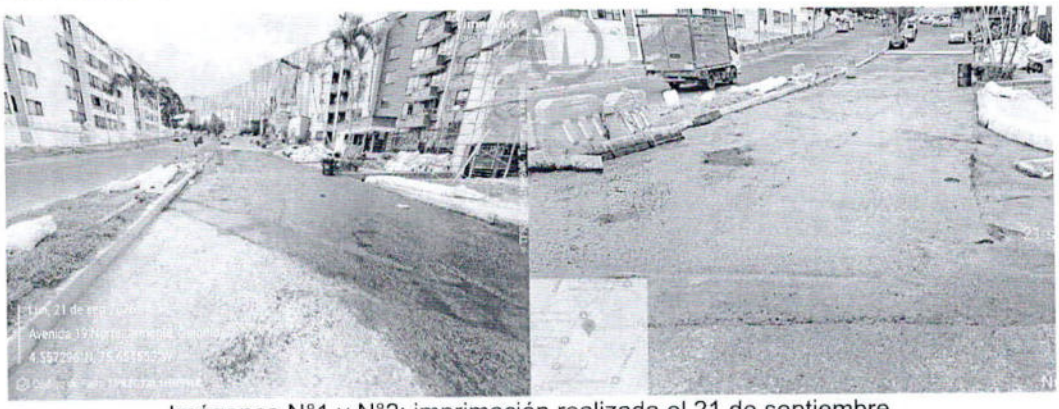
2.1 CONCEPTO COMPLEMENTARIO DE LA SUPERVISIÓN

En atención a la solicitud de suspensión presentada por el CONSORCIO OBRAS ARMENIA respecto del Contrato de Obra Pública No. 013 de 2025, y teniendo en cuenta el concepto emitido por la Interventoría, mediante el cual se considera procedente la suspensión temporal de la ejecución contractual, esta Supervisión se permite complementar las consideraciones técnicas y contractuales que sustentan dicha solicitud, de acuerdo con el seguimiento realizado al desarrollo de las obras y con las condiciones actuales para su culminación.

De acuerdo con el seguimiento efectuado por la Supervisión y la Interventoría, el contrato presenta un avance financiero aproximado del 62,94%; sin embargo, en términos de ejecución física se cuenta con un avance aproximado del 92%. Es importante precisar que los diferentes frentes de trabajo contemplados dentro del alcance contractual se encuentran terminados, habiéndose ejecutado las actividades correspondientes a la intervención vial, redes de servicios públicos, sumideros, andenes, zonas verdes y demás obras complementarias previstas en el contrato.

En este sentido, se hace especial énfasis en que actualmente la única actividad pendiente de ejecución para la culminación física del contrato corresponde a la instalación de la mezcla asfáltica MDC-19 en el carril sentido Avenida Centenario – Avenida Bolívar.

La actividad mencionada se encontraba programada para ser ejecutada el día 22 de septiembre de 2026. Como actividad previa y de conformidad con las especificaciones particulares de obra, el día 21 de septiembre de 2026 el contratista realizó la aplicación de la capa de imprimación sobre el área destinada a recibir la mezcla asfáltica, dejando preparada la superficie para la posterior ejecución de la actividad de pavimentación, tal como se aprecia a continuación:



Imágenes N°1 y N°2: imprimación realizada el 21 de septiembre.

No obstante, llegada la fecha prevista para la ejecución de la actividad, no fue posible llevar a cabo la instalación de la mezcla asfáltica debido a la falta de disponibilidad del material requerido por parte del proveedor. Esta situación fue informada por el contratista y soportada mediante comunicación expedida por la empresa VÍAS Y PAVIMENTOS ÉXITO ZOMAC, proveedor de la mezcla asfáltica MDC-19, quien manifestó que el suministro programado no pudo ser despachado debido a una novedad presentada en el suministro de la materia prima correspondiente al asfalto. Así mismo, el proveedor informó que el suministro se encontraba nuevamente en programación, sin establecer una fecha cierta para su despacho.

De acuerdo con la programación y las condiciones técnicas de ejecución, la actividad pendiente de instalación de la mezcla asfáltica corresponde a una labor cuya ejecución se estima en un (1) día laboral, una vez se cuente efectivamente con la disponibilidad del material y se pueda programar su suministro y colocación.

Así las cosas, la situación que actualmente afecta la culminación del contrato no corresponde a la existencia de múltiples actividades pendientes ni a la imposibilidad general de continuar con los diferentes frentes de trabajo, toda vez que estos ya se encuentran terminados. La circunstancia se encuentra específicamente asociada a la disponibilidad de la mezcla asfáltica requerida para ejecutar la única actividad restante.

Debe tenerse en cuenta, además, que el plazo vigente del Contrato de Obra Pública No. 013 de 2025 tiene como fecha de terminación el 25 de septiembre de 2026, por lo que, ante la imposibilidad actual de contar con el material requerido y la ausencia de una fecha cierta de suministro, resulta necesario adoptar una medida que permita preservar las condiciones técnicas requeridas para la culminación de la obra y evitar que el plazo contractual transcurra sin que sea materialmente posible ejecutar la única actividad pendiente.

En este contexto, y teniendo en cuenta que la Interventoría ha analizado la situación presentada y ha emitido concepto favorable respecto de la suspensión solicitada, esta Supervisión considera procedente complementar dicho concepto, teniendo en cuenta el estado real de ejecución de las obras, la culminación de los demás frentes de trabajo, la existencia de una única actividad

pendiente y la imposibilidad temporal de ejecutarla por la falta de disponibilidad de la mezcla asfáltica.

Por lo anterior, se solicita la suspensión del Contrato de Obra Pública No. 013 de 2025 a partir del día 24 de septiembre de 2026 y hasta que se normalice la situación que actualmente afecta el suministro de la mezcla asfáltica requerida, estimándose como fecha de normalización el 1 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, o hasta que se restablezcan efectivamente las condiciones de suministro, lo que ocurra primero.

La suspensión solicitada permitirá que, una vez se normalice el suministro y se cuente con disponibilidad efectiva de la mezcla asfáltica MDC-19, se pueda programar la ejecución de la única actividad pendiente, cuya duración estimada es de un (1) día laboral, para posteriormente adelantar las actividades necesarias para la terminación física del contrato.

3) CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Es preciso indicar que el marco legal que regula la contratación estatal ha establecido las condiciones que amparan con legalidad las actuaciones de los contratos estatales, veamos:

El **artículo 13 de la Ley 80 de 1993,** preceptúa: ***"(...) De la Normatividad Aplicable a los Contratos Estatales.*** *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley. (...)".*

El **artículo 28** ibídem dispone: ***"(...) De la Interpretación de las Reglas Contractuales.*** *En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos.*

El **artículo 32** ibídem: "(...) **De los contratos estatales.** *son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)".*

El **artículo 40 ibídem, a su vez, establece "(...)** ***Del Contenido del Contrato Estatal.*** *Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".*

En lo que respecta a la suspensión del contrato, si bien en el estatuto general de contratación no se encuentra estipulada dicha figura, su reconocimiento ha sido avalado por el Consejo de Estado, así:

CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL/ consejero Ponente: Germán Bula Escobar (E) Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016) Radicación interna: 2278 Número Único: 11001-03-06-000-2016-00001-00

Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista[2] , o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total).

(…)

Por consiguiente, respecto de la autonomía de las partes contratantes, el legislador en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dentro de un contexto de fines estatales, otorgó a las entidades libertad para regular la forma de convenir sus contratos, definir su contenido e incluir las estipulaciones que consideraran necesarias y convenientes siempre que no fueran contrarias a la Constitución, la ley o el orden público, y se enmarcaran dentro de los principios y finalidades de dicha ley y los de la buena administración.

Bajo este presupuesto, teniendo en cuenta que la suspensión temporal de la ejecución del contrato se establece mediante cláusulas estipuladas en el contrato o en acuerdos que convienen las partes durante su desarrollo, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha considerado que, al igual que el contrato, la suspensión debe atender al principio "lex contractus, pacta sunt servanda", consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y solo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales. Al efecto señaló:

*"En ese orden de ideas, **la suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil**[1][20]. En ese orden de ideas, si de la suspensión se desencadena un incumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de una de las partes, esta queda compelida a cubrir y cancelar los perjuicios que se derivan del mismo" [21]. (Resalta la Sala).*

CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO/

ADMINISTRATIVO- SECCION TERCERA-SUBSECCION A-CONSEJERO PONENTE: HERNAN ANDRADE RINCON-*Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016)* ***Expediente: 25000232600019980281801 (34802).***

Valga la pena precisar que la finalidad de la suspensión del contrato estatal está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición, de ahí que una vez desparezcan los motivos de la suspensión las partes están en la obligación de reiniciar la ejecución de las obras.

Se debe resaltar que el Manual de Contratación del municipio de Armenia, frente a la suspensión indica:

Suspensión: *es la modificación del contrato, adelantada a través de la plataforma SECOP II, y sustentada en documento de justificación de suspensión, expedido por quienes suscribieron el contrato, mediante el cual se acuerda la interrupción temporal del mismo, cuando se presenta una circunstancia especial y ajena a las partes que lo amerite, previo visto bueno del interventor o supervisor del contrato, según sea el caso. En la misma deberán incluirse las razones que sustentan la suspensión del contrato, así como la fecha determinada o determinable de la reanudación del mismo.*

Con base en lo anterior se debe concluir que la figura de la suspensión temporal en la contratación estatal es un mecanismo excepcional y temporal que busca preservar el vínculo contractual ante la ocurrencia de situaciones que impiden la ejecución de las obligaciones, por ende, su naturaleza es transitoria, en donde su procedencia debe estar motivada por una justa causa, para el caso que nos ocupa el hecho de terceros que afectan el desarrollo del contrato.

Cabe destacar que la suspensión del contrato no puede realizarse de manera unilateral, por ende, siempre debe estar precedida por un acuerdo bilateral, es decir, requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas (entidad y contratista), lo que, se reitera, excluye la posibilidad de declararla unilateralmente.

Para finalizar y en cumplimiento al principio de buena fe objetiva, las partes del contrato establecen que con la suspensión no se generan gastos adicionales o un mayor valor a reconocer al contratista de obra, pues el mismo manifiesta ante la entidad que durante el termino de suspensión establecido no se genera mayor permanencia de obra u otro gasto adicional que se pueda asociar al proyecto.[1]

4) CONDICIONES DE LA SUSPENSIÓN

[1] *CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SALA PLENA Consejero Ponente: GUILLERMO SÁNCHEZ LUQUE Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023) Radicación número: 05001-23-31-000-1999-02151-01 (39121) Por ello, no solo el contrato inicialmente celebrado entre la entidad y el contratista, sino también los acuerdos posteriores, son expresión genuina de la autonomía de la voluntad y comparten su naturaleza. En otras palabras, los acuerdos posteriores son también expresión de la libertad contractual, de esa autonomía negocial para regular aspectos de la ejecución del contrato, para facilitar su cumplimiento, precisar el objeto, ampliar el plazo, desistir de ciertas reclamaciones o adoptar decisiones transaccionales.*

Suspender de manera total el plazo de ejecución del contrato desde el día 24 de septiembre de 2026 hasta el 01 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive.

PÓLIZAS

Estará a cargo del contratista la ampliación de la vigencia de los riesgos amparados en la garantía única, al momento de efectuarse el reinicio del contrato estatal.

Atentamente,

ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES
Secretaria de Infraestructura

WILLIAM ANDRÉS SUAREZ HERRERA
Profesional Especializado
Supervisor del contrato de interventoría No.2025-002

JOSÉ NICOLAS ORTEGÓN SÁNCHEZ
Representante Legal
CONSORCIO OBRAS ARMENIA
Contratista obra

LINA MERCEDES MONSALVE ESCOBAR
Representante Legal
GRUPO QUIMBAYA INGENIEROS S.A.S
Contratista interventoría

Proyectó y Elaboró: William Andrés Suarez Herrera – profesional especializado - Secretaría de Infraestructura
Revisó: Juan Pablo Perez – Contratista – Secretaria de infraestructura

ACTA DE SUSPENSIÓN Nº 02

CONTRATO DE OBRA Nº 013/2025

OBJETO DEL CONTRATO: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA AVENIDA 19 NORTE TRAMO II QUE HACE PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO
CONTRATISTA	CONSORCIO OBRAS ARMENIA
MATRICULA PROFESIONAL O NIT	902000842
INTERVENTOR	GRUPO QUIMBAYA INGENIEROS
VALOR INICIAL CONTRATO	$ 1.457.109.982
VALOR ADICIONAL AL CONTRATO	$ 129.674.559
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 1.586.784.541
PLAZO CONTRACTUAL	DOS MESES (15) DÍAS
FECHA DE INICIO	13 DE ABRIL DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	27 DE JUNIO DE 2026
PRORROGA N° 1	20 DÍAS
PRORROGA N° 2	20 DÍAS
PRORROGA N°3	10 DÍAS
PRORROGA N°4	25 DIAS
FECHA DE SUSPENSIÓN N° 1	12 DE AGOSTO DE 2026
TIEMPO DE SUSPENSIÓN N° 1	15 DÍAS
FECHA DE SUSPENSIÓN N° 2	24 DE SEPTIEMBRE DE 20266
TIEMPO DE SUSPENSIÓN N° 2	8 DÍAS
FECHA DE REINICIO SUSPENSIÓN N° 1	02 DE OCTUBRE DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL	03 DE OCTUBRE DE 2026

El día 24 de septiembre de 2026, se reunieron en la Secretaria de Infraestructura, la Ing. Isabel Cristina Ortiz Cortes, en calidad de secretaria de infraestructura, el Ing. WILLIAM ANDRÉS SUAREZ HERRERA, en calidad de Supervisor del contrato de interventoría, la Ing. LINA MERCEDES MONSALVE ESCOBAR, en calidad de Representante Legal del Grupo Quimbaya Ingenieros S.A.S. contratista de Interventoría y el ingeniero JOSÉ NICOLAS ORTEGÓN SÁNCHEZ, para realizar la suspensión del contrato de la referencia por las siguientes razones: se requiere suspender el contrato debido a la falta de disponibilidad de mezcla asfáltica MDC-19 por parte del proveedor, situación que actualmente impide ejecutar la única actividad pendiente para la culminación física de las obras, correspondiente a la instalación de la mezcla asfáltica en el carril sentido Avenida Centenario – Avenida Bolívar. La actividad requiere aproximadamente un (1) día laboral para su ejecución, una vez se normalice el suministro del material.

El Contratista se compromete a realizar el trámite de ampliación de las pólizas ante la compañía aseguradora.

William A. Suarez H

Ing William Andrés Suarez Herrera
SUPERVISOR DE INTERVENTORÍA

Ing. Lina Mercedes Monsalve Escobar
RL GRUPO QUIMBAYA INGENIEROS - INTERVENTORÍA

Isabel Cristina Ortiz Cortes
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

José Nicolas Ortegón Sánchez
R.L CONSORCIO OBRAS ARMENIA - CONTRATISTA

Proyectó y elaboró: Carlos Castañeda - contratista - Secretaria de Infraestructura
Revisó: William Andrés Suarez Herrera - profesional especializado - Secretaria de Infraestructura

CONSORCIO OBRAS ARMENIA

CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA AVENIDA 19 NORTE TRAMO II QUE HACE PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA

Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2026

191-2026

Señores
Grupo Quimbaya
Ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN POR AFECTACIÓN EN PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES DE PAVIMENTACIÓN – PRESENTACIÓN DE SOPORTE TÉCNICO DEL PROVEEDOR DE MEZCLA ASFÁLTICA.

OBJETO: Contrato de Obra pública No. 013 de 2025. CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA AVENIDA 19 NORTE TRAMO II QUE HACE PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA

Respetados señores:

Por medio del presente documento el CONSORCIO OBRAS ARMENIA se permite dejar constancia formal sobre las causas que impidieron la ejecución de la actividad de aplicación de mezcla asfáltica programada para el día 22 de septiembre de 2026.

Como es de su conocimiento, el consorcio tenía debidamente planificada la logística, el personal y la maquinaria para recibir los despachos del material asfáltico a partir del 22 de septiembre de 2026. Sin embargo, la imposibilidad de ejecutar dicha actividad responde estrictamente a un evento de fuerza mayor ajeno a la gestión operativa, técnica o administrativa de este contratista de obra.

Mediante la presente comunicación se hace entrega formal y presentación del radicado emitido por la empresa proveedora VÍAS Y PAVIMENTOS ÉXITO ZOMAC, mediante el cual informan textualmente:

> *"...queremos informar que el suministro de mezcla asfáltica MDC-19 programado para hoy, no pudo ser despachado, debido a una novedad presentada en el suministro de la materia prima(asfalto), la cual no fue recibida en el tiempo previsto."*

Por lo anterior, se solicita la suspensión del Contrato de Obra Pública No. 013 de 2025 a partir del día 24 de septiembre de 2026 y hasta que se normalice la situación que actualmente afecta el suministro de la mezcla asfáltica requerida, estimándose como fecha de normalización el 1 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, o hasta que se restablezcan efectivamente las condiciones de suministro, lo que ocurra primero.

Cualquier notificación se atenderá en la calle 114ª No. 53 – 26 Bogotá.

Cordialmente,

JOSÉ NICOLÁS ORTEGÓN SÁNCHEZ
CONSORCIO OBRAS ARMENIA
C.C. 80.822.553 de Bogotá D.C.
Representante Legal

CONSORCIO OBRAS ARMENIA

CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VÍA AVENIDA 19 NORTE TRAMO 8 QUE HACE PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA

NIT: 9013990

Caicedonia, Valle del Cauca, 22 de septiembre de 2026

SEÑORES:
CONSORCIO VIAS ARMENIA

Asunto: Novedad suministro mezcla asfáltica MDC-19

Cordial saludo,

Por medio de la presente, queremos informar que el suministro de mezcla asfáltica MDC-19 programado para hoy, no pudo ser despachado, debido a una novedad presentada en el suministro de la materia prima (asfalto), la cual no fue recibida en el tiempo previsto.

Actualmente; el suministro se encuentra nuevamente en programación y, una vez sea recibida la materia prima, procederemos de manera inmediata con la producción y despacho de la mezcla asfáltica MDC-19.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes que esta situación pueda ocasionar y agradecemos su comprensión.

Quedamos atentos a cualquier inquietud.

Ing Hernan Pérez
Director Área Asfaltos

Grupo Quimbaya Ingenieros

Armenia Quindío, Septiembre 22 de 2026
GQI-MA-002-2025, C-146-2026

Ingeniera:
ISABEL CRISTINA ORTIZ CORTES
Secretaria de Infraestructura Armenia
Centro Administrativo Municipal Piso 4 - infraestructura@armenia.gov.co

Referencia: Contrato de obra N°013 de 2025 "Construcción De Obras Complementarias De La Vía Avenida 19 Norte Tramo II Que Hace Parte Del Plan De Obras A Financiar A Través De La Contribución De Valorización En El Municipio De Armenia".

Asunto: Aval y solicitud de suspensión contrato de Obra.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud presentada por el Consorcio Obras Armenia, mediante la cual solicita la suspensión del Contrato de Obra Pública No. 013 de 2025, esta Interventoría, una vez revisados los argumentos y soportes allegados, se permite emitir concepto frente a la situación presentada.

De acuerdo con la información aportada por el contratista, se presenta una afectación en el suministro de la mezcla asfáltica MDC-19 requerida para la ejecución de las actividades de pavimentación. Según lo informado, el proveedor no cuenta actualmente con disponibilidad del material, debido a una novedad relacionada con el abastecimiento de la materia prima necesaria para su producción, circunstancia que impidió atender el suministro programado y que afecta directamente la continuidad de las actividades previstas.

Teniendo en cuenta que las actividades de pavimentación hacen parte de la programación vigente y que para su ejecución se requiere contar con el suministro de la mezcla asfáltica, esta Interventoría considera que la situación expuesta genera una afectación temporal en la ejecución de las actividades programadas. De acuerdo con la solicitud presentada, se estima que las condiciones de suministro podrían normalizarse para el 1 de octubre de 2026.

En consideración a lo anterior, esta Interventoría considera procedente avalar la suspensión del Contrato de Obra Pública No. 013 de 2025, por el período comprendido entre el 24 de septiembre y el 1 de octubre de 2026. No obstante, si las condiciones para el suministro de la mezcla asfáltica se restablecen antes de la fecha prevista, se deberá proceder con el reinicio del contrato, una vez superada la causa que dio origen a la suspensión y surtidos los trámites correspondientes ante la Entidad Contratante.

Grupo Quimbaya Ingenieros

Se precisa que el presente aval se emite con fundamento en la información y soportes presentados por el contratista y en la afectación que dicha situación genera sobre la programación de las actividades de obra.

Por lo anterior, se remite la solicitud y el presente aval para consideración de la Entidad Contratante, a quien corresponde determinar la procedencia de la suspensión, el período a autorizar y las condiciones para el posterior reinicio del contrato.

Atentamente,

LINA MERCEDES MONSALVE ESCOBAR
Representante Legal

Anexo: Comunicado 191-2026 CONSORCIO OBRAS ARMENIA – 2 Folios.
Copia: Jose Nicolas Ortegon Sanchez RL Consorcio Obras Armenia / Solingtec licitaciones@gmail.com
Archivo: Correspondencia Enviada
Proyecto: L.M.M.E